

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
LA INCONSTITUCIONALIDAD AL JUICIO DIRECTO**

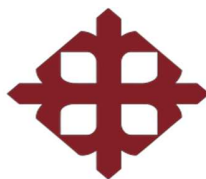
**AUTOR:
SOTO LOOR DIGNA MARITZA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la Obtención del Título de:
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TUTORA:
PAREDES CAVERO ANGELA MARÍA**

GUAYAQUIL, ECUADOR

27 DE AGOSTO DEL 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **DIGNA MARTIZA SOTO LOOR**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TUTORA:

Paredes Cavero Ángela María, Abg.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Soto Loor Digna Maritza**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “**LA INCONSTITUCIONALIDAD AL JUICIO DIRECTO**” previo a la obtención del **Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA

f. _____
Soto Loor Digna Maritza



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Soto Loor Digna Maritza**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación **LA INCONSTITUCIONALIDAD AL JUICIO DIRECTO**, cuyo contenido ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR

f. _____

Soto Loor Digna Maritza

AGRADECIMIENTO

Mi imperecedero agradecimiento en primer lugar a DIOS por haberme concedido la fortaleza e inteligencia necesaria para desarrollar mis actividades diarias con sabiduría y dedicación.

Un Agradecimiento muy especial a la Abg. **Paredes Cavero Ángela María** por la dirección que me brindó para la culminación de este trabajo de investigación.

Digna Maritza Soto Loor

DEDICATORIA

A Dios en primer lugar, por darme sabiduría y salud, porque con él todo se pude alcanzar, a mi esposo por su paciencia, apoyo incondicional en todo momento, confianza y amor, para crecer profesionalmente, a mis bellos hijos por su comprensión y tiempo sacrificado, a mis amados padres, por sus constantes consejos brindados, y a cada uno de los que forman parte de mi familia. -

Digna Maritza Soto Loor



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE GRADO

f. _____
PAREDES CAVERO ANGELA MARIA, Abg.

TUTORA

f. _____
GARCIA BAQUERIZO JOSE MIGUEL, Mgs.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
PAOLA TOSCANINI, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
TRIBUNAL DE GRADO.....	vii
ÍNDICE.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN.....	11
LA INCONTITUCIONABILIDAD AL JUICIO DIRECTO.....	12
CONCLUSIONES.....	16
REFERENCIAS.....	16

RESUMEN

La legislación Penal vigente, como es el Código Orgánico Integral Penal, determina en el Título VIII, Capítulo Único, las clases de Procedimiento especiales; dentro de los cuales tenemos: el Procedimiento Abreviado, Procedimiento Directo, Procedimiento Expedito y finalmente el Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal. Siendo el enfoque del tema el Procedimiento Directo, mismo que deberá sustanciarse con la ley antes invocada, el cual concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, es decir en la etapa pre procesal y procesal, para posteriormente finalizar la etapa con la audiencia de Juicio Directo, donde el representante del Estado Ecuatoriano deberá demostrar el estado de culpabilidad de la persona que está siendo procesada. “Calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes. Excluyéndose de este procedimiento los determinados en nuestro ordenamiento jurídico. Es imperativo tener presente que el Juez de Garantías Penales debe velar por el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, con lo cual garantiza los derechos de los sujetos procesales.- La Constitución impregna de justicia al ordenamiento jurídico, de tal manera que el acceso a los órganos judiciales sea garantía para los justiciables, en lo que es la denominada tutela judicial efectiva, mediante el cumplimiento de lo que a su vez se denomina el debido proceso, que la considera como una de las garantías básicas de aquel.

Palabras clave: Violación constitucional al debido proceso dentro del procedimiento directo.

ABSTRACT

The existing Criminal legislation, such as the Code of Criminal Integral determines in Title VIII, Chapter One, classes of special procedure; among which we are: The Expedited Procedure, Direct Procedure, Procedure Expedito and finally the Procedure for the private exercise of criminal action. As the approach to the subject the direct method, which must be substantiated with the above-cited law, which concentrates all process steps in a single hearing, ie in procedural pre procedural stage and later to finish the stage with audience Direct Judgement, where the representative of the Ecuadorian State must demonstrate the state of guilt of the person being processed. "Qualified as flagrant punished with maximum imprisonment of five years and property crimes in an amount not to exceed thirty unified basic salaries of workers in general described as flagrant. Excluding certain of this procedure in our legal system is imperative to keep in mind that the Judge of Criminal Guarantees must ensure strict compliance with constitutional and legal norms, which guarantees the rights of individuals procesales.- The Constitution permeates justice the legal system, so that access to the courts is a guarantee for litigants, in what is called effective judicial protection, by meeting which in turn is called due process, which considers it as a of the basic guarantees of that.

Keywords: Constitutional Violation of due process within the direct process

INTRODUCCIÓN

Siendo que el procedimiento directo inicia con flagrancia, entendiéndose como tal "... la persona que **comete** el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión", la misma que determina el plazo de diez días (10 días) para el inicio y culminación de la fase investigativa, lapso en el que el Organismo Jurisdiccional dentro del tiempo determinado a solicitud del fiscal convocará a los sujetos procesales a la audiencia de respectiva, decide con los elementos de convicción aportados por las partes, el juzgamiento del delito, mismo que afecta drásticamente los principios constitucionales establecidos, del cual gozamos todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas, puesto que el tiempo establecido en el indicado procedimiento es demasiado corto para una exhaustiva y ardua investigación; y posterior recopilación de elementos que determinarían la condena o inocencia del procesado, puesto que el factor tiempo determinará siempre en una sentencia condenatoria.

Dentro del Procedimiento Directo se excluye "...las infracciones contra la eficiente administración Pública o que afecten los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida integridad y libertad de personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar"

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL JUICIO DIRECTO

DESARROLLO

Fue al rey de Hammurabi de Babilonia, a quien se le ocurrió poner la ley por escrito, es entonces cuando crea un código, el primero de la historia, ordenando que lo escribieran para que las personas lo conozcan, ya que el pueblo estaba acostumbrado aplicar la ley que les parecía, no teniendo claro lo correcto de lo incorrecto, código que contemplaba a varios delitos con la pena de muerte siendo castigados muy severamente, puesto que decía que se debía “disciplinar a los malos y evitar que el fuerte oprima al débil”, aplicando la ley del talion, ojo por ojo diente por diente, es así como surgen las primeras leyes.

Dado a los constantes reclamos populares por la arbitrariedad de los jueces y la rigidez del código, dado que las contravenciones eran castigadas drásticamente, es que el legislador ateniense Dracon recopila las leyes orales y las pone por escrito, donde éste redactó un código célebre por su severidad (621 a.J.C.). Las leyes draconianas imponían la autoridad del estado en materia judicial y reducían el poder de los clanes familiares.

En la edad arcaica, el derecho era consuetudinario, es decir, basado en las costumbres y tradiciones, puesto que cuando se originaba un altercado, la justicia adquiría cuerpo en forma de sentencias, emitidas por los protagonistas más relevantes de las familias distinguidas. Y siendo que, el derecho consuetudinario ya no daba soluciones a los problemas suscitados, en virtud de la complejidad de las relaciones económicas y sociales, es que se da paso en todo el pueblo Griego la necesidad de un ordenamiento jurídico a fin de erradicar a la clase dominante, y cuantiosas ciudades griegas, en su afán de superar las dictaduras sociales producto de las desigualdades.

Por lo que siendo que nuestro estado ecuatoriano, luego de la separación de la Gran Colombia, se ve en la necesidad al igual de reorganizar el país, tanto en lo político como en sus leyes, es así que el 13 de mayo de 1830, luego de una junta celebrada,

se decide que Ecuador sea un país independiente, siendo en la ciudad de Riobamba un 14 de agosto de 1830 en que se reunió la primera constituyente.

Por lo que, desde su época republicana, se han promulgado desde 1837, 1872, 1889, 1906 y 1938 cinco códigos penales. Nuestro legislador ecuatoriano, dada las circunstancias socio económicas con el pasar de los años, han ido reformando los códigos existentes, puesto que todo delito debe ser castigado conforme lo determina las leyes

El código adjetivo penal ecuatoriano antiguo ha sido permanentemente modificado, la codificación de 1971 hasta la 2010, se han logrado cuarenta y seis reformas, sumándole a estos, doscientos normas no penales si no de infracciones, en tanto que en materia de Procedimiento Penal han existido cinco leyes, siendo reformado catorce veces, y en la del 2008 se introdujo un cambio trascendental, siendo el **sistema acusatorio** mismo que no fue fácil su aplicación ya que sufrió constantes modificaciones.

Nuestra actual Carta Magna, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, es decir define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo, consagrando de esta manera garantías constitucionales y derechos humanos para todos y cada uno de los ecuatorianos y ecuatorianas, puesto que ninguna norma legal podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, puesto que la norma nos rige y sanciona, la cual hay que acatarla de manera obligatoria e inmediata, dado que es el estado ecuatoriano es el garante de nuestros derechos y obligaciones para que se cumplan a cabalidad las normas del debido proceso.

Tanto los principios, como las normas jurídicas, los derechos humanos e instrumentos internacionales incorporados en la Constitución tienen carácter eminentemente procesal, influyen en todas las ramas del derecho, especialmente en el área penal puesto que constituye una garantía de los derechos humanos.

En el derecho penal se observa simuladamente una doble función contradictoria en cuanto a los derechos de las personas, puesto que por un lado protege derechos y

por otra aparentemente los restringe. Por citar, en el caso de las víctimas las protege cuando sus derechos han sido lesionados, mientras que la persona en conflicto puede restringir excepcionalmente los derechos cuando una persona vulnera los derechos de la otra y justifica la aplicación de la sanción, tal como observamos en el Procedimiento de Juicio Directo determinado en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que este procedimiento, se concentran todas las etapas del proceso en una sola audiencia, determinando la ley el plazo de diez días, desde el momento de la realización de la audiencia de calificación de flagrancia y Formulación de Cargos, contradiciendo de esta manera lo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, puesto que determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, siendo así, se garantiza entre otros, el respeto a los derechos humanos, a la igualdad formal y material, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, a ser juzgado por un juez competente y a la seguridad jurídica.

Con la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, mismo que contempla nuevos delitos así como la extinción de otros, habiéndose creado nuevas instituciones dentro del procedimiento penal, las mismas que responden a la adecuación de la normativa ecuatoriana, a los modernos conceptos doctrinales que aseguren un correcto funcionamiento de la justicia penal en la sociedad de hoy en día, que exige eficacia y al mismo tiempo eficiencia a la administración de justicia. Bajo esa observancia y al principio de legalidad, se han implementado procedimientos especiales, entre ellos el directo y el abreviado, como formas de adaptación de los procesos penales a los grados de complejidad de los casos y a los niveles de relevancia de algunas conductas en la seguridad ciudadana.

Siendo que el procedimiento Directo no permite conciliar entre las partes, lo cual vulnera notablemente el debido proceso contemplado en las normas constitucionales, Tratados Internacionales y de Derechos Humanos y demás normas establecidas, puesto que viola tanto la seguridad jurídica y el bien jurídico, más bien induce a que el procesado se declare culpable al someterse dentro del Juicio Directo al Procedimiento abreviado donde éste acepta el hecho fáctico, puesto que al acogerse a este otro procedimiento la pena se reduce hasta un cuarto de la pena, contraviniendo lo estipulado en el literal c numeral 5 del Art. 77 de nuestra Constitución de la

República del Ecuador que determina “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”

CONCLUSIONES

Puesto que el Juicio Directo determina en el Art. 640 numeral 2 lo siguiente “Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes” así como el numeral 4 “Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia”.

Como se puede evidenciar claramente, que el plazo determinado en el Código Orgánico Integral Penal para la fase pre procesal y procesal, etapa donde se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o el Fiscal decidir si sanciona o no la imputación del delito al imputado, es sumamente escasa, insuficiente para llevar a efecto un debido proceso y por ende una buena defensa del procesado, a fin de recabar o contar con los medios probatorios suficientes, a fin de desvanecer el nexo causal, es decir tanto la infracción como la responsabilidad del procesado que el Estado pretende atribuirle.

Por lo que es necesario plantear una reformar ante los legisladores de la Asamblea Nacional, respecto del tiempo para la audiencia de juicio directo, determinado en el numeral 4 del Art. 640 de la norma legal antes invocada, a fin de ratificar lo aseverado en la Constitución de la República del Ecuador, tomado como base los procesos que ya han sentenciados y ejecutoriados por el Ministerio de la Ley.

REFERENCIAS

Código Orgánico Integral Penal (2014).

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Tratado Internacional de Derechos Humanos (2006)

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Fuentes linkográficas

DERECHO ECDUADOR (www.derechoecuador.com/)

ENCICLOPEDIA JURÍDICA WIKIPEDIA (www.wikipedia.org).

GOOGLE (www.monografías.com).

NOTICIAS JURÍDICAS (www.noticias.juridicas.com)



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Soto Loor Digna Maritza**, con cédula de ciudadanía #**0914224951**, autora del trabajo de titulación: **La Inconstitucionalidad del Juicio Directo**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.-Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2016

f. _____

Soto Loor Digna Maritza
C.C:914224951



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS / TRABAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Inconstitucionalidad Del Juicio Directo	
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Soto Loor Digna Maritza	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Paredes Cavero Ángela María	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y	
CARRERA:	Derecho	
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto del 2016	No .DE PÁGINAS: 17
ÁREASTEMÁTICAS:	Código Orgánico Integral Penal, Carta Magna, Derechos humanos.	
PALABRASCLAVES/ KEYWORDS:	Violación Constitucional al debido proceso dentro del Procedimiento Directo.	
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):		
<p>Siendo que el Código Orgánico Integral Penal determina el Procedimiento directo en el Art. 640 numeral 4, el plazo de diez días (10 días) para el inicio y culminación de la fase investigativa, lapso en el que el Organismo Jurisdiccional dentro del tiempo determinado de oficio convocará a la audiencia de respectiva, etapa donde se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o el Fiscal decidir si sanciona o no la imputación del delito al procesado, es sumamente escasa, insuficiente para llevar a efecto un debido proceso y por ende una buena defensa del procesado, a fin de recabar o contar con los medios probatorios suficientes, a fin de desvanecer el nexos causal, es decir la infracción así como la responsabilidad del procesado que el Estado pretende atribuirle, evidenciándose claramente la vulneración al debido proceso, a la Tutela Judicial y a la Seguridad Jurídica.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 593-9-94504572	E-mail: arena-sol-mar-71 @hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Abg. Paredes Cavero Ángela María	
	Teléfono: +593-994602774	
	E-mail: amparedescavero@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº .DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº .DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		